



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 4032 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **18 OCT. 2022**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°147-2022-DEGV, de fecha 23 de agosto del 2022, Expediente N° 1972 de fecha 02 de marzo del 2021, Informe Técnico N° 409-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 14 de mayo del 2021, Informe técnico N° 084-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de junio del 2021, Informe técnico N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 13 de agosto del 2021, Expediente N° 9172 de fecha 13 de septiembre del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022, Informe técnico N° 650-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS de fecha 12 de julio del 2022, Informe N° 010-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 10 de agosto del 2022, seguido por el señor **ANDHY ALIN URQUIA MORALES** identificada con DNI N° 46907721 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias,*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Del acervo documentario se tiene que en el expediente N° 1972 de fecha 02 de marzo del 2021, el administrado ANDHY ALIN URQUIA MORALES, presenta solicitud para otorgamiento de área en Concesión Para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, emitiendo el **Informe Técnico N° 409-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP** de fecha 14 de mayo del 2021, señalando las siguientes **CONCLUSIONES**:

**El señor ANDHY ALIN URQUIA MORALES, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutivas N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.**

De lo mencionado en el Informe Técnico se puede colegir que el administrado ANDHY ALIN URQUIA MORALES, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), todo ello en virtud del numeral 6.2.<sup>1</sup>, 6.3.<sup>2</sup> y el 6.4.<sup>3</sup> de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

En tal caso, en virtud que el expediente de solicitud cuenta con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, por lo que se expidió el **Informe técnico N° 084-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 02 de junio del 2021, el cual concluye: "**[...] el área en solicitud se superpone a un contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera según el sistema información del OSINFOR (SIGO-OSINFOR), revisada en fecha 02 de junio del 2021, NO se encuentra CADUCADO; De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud se encuentra superpuesto a dos solicitudes de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera [...]**"; es por ello que el administrado ANDHY ALIN URQUIA MORALES en el expediente N°6403 de fecha 07 de julio del 2021 solicita el replanteo de otorgamiento de área en concesión para productos forestales diferentes a la madera, por lo que atendiendo la solicitud, el área de catastro realizó la georreferenciación del replanteo de área solicitada para contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera, emitiendo el **Informe técnico N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 13 de agosto del 2021 que contiene como **CONCLUSIONES**:

7.1 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, **NO se encuentra superpuesto con las concesiones de productos forestales diferentes a la madera, concesiones de ecoturismo, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de**

<sup>1</sup> De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>2</sup> De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>3</sup> De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

conservación, concesiones de forestación y/o reforestación y permisos de aprovechamiento forestal.

**7.2 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante ANDHY ALIN URQUIA MORALES, Si se encuentra superpuesta a solicitudes de concesiones de productos forestales diferentes a la madera. Así como detalla en el cuadro N°03.**

7.3 El área solicitada se encuentra al 100% dentro del bosque de producción permanente de acuerdo a la RDE N°D000054-202-MINAGRI-SERFOR-DE.

7.4 El área solicitada NO se encuentra dentro de ninguna unidad de aprovechamiento.

7.5 NO existe superposición con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales [...]

Del informe mencionado, se puede apreciar que existe superposición con dos solicitudes de concesión de productos forestales diferentes a la madera, las cuales pertenecen al señor CLAUDIO URQUIA HIDALGO y a la señora LUCILA MAMANI YUPANQUI, es así que en el expediente N°9172 de fecha 13 de septiembre del 2021 el señor CLAUDIO ALBINO URQUIA HIDALGO identificado con DNI N°04818246 **presenta su renuncia a la solicitud de otorgamiento de área en concesión para productos forestales diferentes a la madera;** asimismo en del Informe N°32-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG de fecha 25 de noviembre del 2021 se concluye que: "habiendo realizado la búsqueda en los cuadernos existentes en el área de Mesa de Partes y en el sistema de trámite documentario se remite lo siguiente: **No se encontró ningún documento sobre el asunto de solicitud de área presentada por la sra. Lucila Mamani Yupanqui el 31 de enero del 2018**"; en virtud a estos documentos, se emitió la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022, en la que se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de renuncia del otorgamiento de área en concesión para productos forestales diferentes a la madera, presentado por el señor CLAUDIO ALBINO URQUIA HIDALGO, solicitado con expediente N° 9172.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera por la señora LUCILA MAMANI YUPANQUI, en base al informe N°151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC y el informe N° 32-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG, por los fundamentos expuestos en la presente resolución [...]**

Es así que emitida la Resolución Gerencial Regional, la misma fue notificada por publicación en fecha 20 de mayo del 2022, en vista a ello se cuenta con el Informe N° 010-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 10 de agosto del 2022, en cual concluye que: "habiendo realizado la búsqueda desde la fecha 20 de mayo del 2020 al 20 de junio del 2022 en los cuadernos existentes y en el sistema de trámite documentario en el área de mesa de partes, se remite lo siguiente: **No se encontró ningún trámite de impugnación, apelación y/o oposición del sr. ALBINO URQUIA HIDALGO Y LA SRA. LUCILA MAMANI YUPANQUI**".

Es en esa línea que, en concordancia con el artículo 212<sup>4</sup>, de la Ley 27444, el cual establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; Es menester recalcar que en la Resolución

<sup>4</sup> Artículo 212°.- Acto firme, Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°125, expedida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS SALA MIXTA Y PENAL DE APELACIONES; hace mención que: *"en la doctrina nacional, también se clasifica a los actos administrativos en torno a la impugnabilidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquél que no es firme, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, **el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción** y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales [...]"*; es por ello que corresponde declarar como acto firme la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022.

Continuando con trámite correspondiente el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables elaboró el **Informe técnico N° 650-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS de fecha 12 de julio del 2022** el cual presenta como conclusiones: *"Sobre la inspección ocular en el sector Pariamanu, distrito Tambopata, provincia Tambopata en el departamento de Madre de Dios, a mérito del documento de la referencia solicitud con expediente N°1972 de fecha 02 de marzo del 2021 y la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS, donde menciona realizar la inspección ocular para verificar el potencial forestal (castaña) en el área solicitada, se concluye que **si existe el potencial de árboles de castaña encontrándose 99 árboles que producen frutos de castaña lo que amerita el otorgamiento de contrato de concesión para productos forestales diferentes a la madera**"*.

Considerando la solicitud de contrato de Concesión Para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), pretendida por el señor ANDHY ALIN URQUIA MORALES; *¿Si es necesario contar con la Zonificación y Ordenamiento Forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal? Para analizar esta cuestión, se cuenta con el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85 Reglamento de Gestión Forestal, menciona que las concesiones para PFDM prevista en el artículo 57° de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de la categoría de la categoría de ZF, cuya extracción no conlleva al retiro de la cobertura boscosa.*

Por ello, el **artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que *"estas Concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.**"* En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal

<sup>5</sup> Poder Judicial, Corte Superior De Justicia De Madre De Dios, Sala Mixta Y Penal De Apelaciones, Expediente N° 0046-2010-0-2701-JM-CI-01.

<sup>6</sup> Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



y de Fauna Silvestre.

Por su lado el **Artículo 85<sup>7</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece que *"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."*

Se tiene que en el presente expediente N° 1972 de fecha 02 de marzo del 2021, mediante Informe Técnico N° 409-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 14 de mayo del 2021, se acredita que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente al momento de la solicitud. Asimismo, tal como se menciona en los informes técnicos anteriores y en la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022, el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y el TUPA de la GRFFS. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, en forma concordante en los artículos 41, 69 y 85 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Ergo, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, por lo tanto, se debe **Proceder con la AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE ÁREA respectiva, todo ello en virtud del numeral 7.3.5<sup>8</sup>** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE-Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el administrado ANDHY ALIN URQUIA MORALES, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **Ítem 22** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna

<sup>7</sup> Artículo 85.- Concesiones para productos forestales Diferentes a la Madera.

<sup>8</sup> Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su punto 7.3.5 letra a y b debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe autorizar la publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACION** del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), debido a que el administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO** lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES** identificado con DNI N° 46907721, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR el expediente completo** al **ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** y poner en conocimiento al **ÁREA DE CATASTRO** para que actualicen su base de datos conforme la Resolución Gerencial Regional N°211-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de marzo del 2022.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Ofrego Rodriguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Ofrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL